~~160~~
229

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARÁ que fue recibida en este Juzgado el pasado 25 de noviembre, sino fuese porque se advierte que esa petición ya fue resuelta de manera negativa a través de auto interlocutorio del 24 de enero de 2022, atendiendo que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal para la procedencia del beneficio, atendiendo la gravedad de La conducta por la que fue condenado, aunado a ello la prohibición expresa que contempla la norma ante uno de los delitos por el que fue condenado *extorsión agravada*, decisión que fuera confirmada el pasado 1º de diciembre la Sala Penal – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Santander.

El sentenciado YEPES SARÁ remite nueva solicitud de libertad condicional sin que se haya planteado ninguna circunstancia adicional o sobreviniente a los aspectos que ya fueron considerados y resueltos por este Juzgado. Así las cosas, persisten los motivos por los cuales este Juzgado ha negado anteriormente esa misma petición, explícitamente en la prohibición legal de que trata el artículo 26 de la Ley 1121 de 20006, atendiendo que uno de los delitos por los que fue condenado fue el delito de extorsión, en consecuencia, **deberá estarse a lo resuelto**[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

A.A.

[1] Se sigue el criterio expuesto por la Sala de Casación Penal que indica el deber de estarse a lo resuelto cuando se reiteren cuestionamientos con la misma realidad probatoria e identidad de razonamiento jurídico, en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada. Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de mayo de 2020, radicado: 109417. M.P. Eyder Patiño Cabrera, entre otras.